



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

11 de mayo de 1988

Núm. 183 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 53)

PROYECTO DE LEY

De Auditoría de Cuentas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal

—Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. En los casos de baja temporal o definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de una sociedad de auditoría de cuentas la sanción se extenderá a los socios de la misma que formen parte de los órganos de representación y no hubieren salvado su voto en el momento de adoptar la resolución o realizar acto expreso causa de la sanción.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción y mayor precisión en la responsabilidad.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Inadecuación de su contenido a la vida ordinaria y falta de fundamentos en estas limitaciones concretas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2, a).**

ENMIENDA

De modificación

Sustituir el párrafo a) por el siguiente:

«a) El Instituto de Planificación Contable, exclusivamente a los efectos del ejercicio del control técnico a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Introducir el adverbio exclusivamente con el fin de precisar y limitar las facultades del Instituto de Planificación Contable.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.4.**

ENMIENDA

De sustitución

El párrafo 4, se compondrá de dos subpárrafos que digan lo siguiente:

«4. La formación práctica deberá desarrollarse durante un período mínimo de tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable y se referirá especialmente a cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos.

Dos tercios, al menos, del tiempo de formación práctica a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse bajo la supervisión de persona habilitada profesionalmente para la auditoría de cuentas.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción, cumplimiento de exigencias comunitarias y garantía de profesionalidad en la formación práctica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir su contenido por el de los artículos 5 y 6 de la 8.ª Directiva del Consejo de la CEE de 10 de abril de 1984.

JUSTIFICACION

Mejora técnica y facilitar el conocimiento de las normas a los ciudadanos encargados de cumplirlas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Constituyen actuaciones de la auditoría de cuentas en el ámbito de esta Ley y sujeta a sus normas, las siguientes:

- a) La Auditoría de las Cuentas Anuales orientada a verificar y dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera ...de acuerdo con el Código de Comercio y demás legislación que le sea aplicable. (Queda eliminada la expresión: «también comprenderá la verificación de la concordancia del informe de gestión de dichas cuentas».)
- b) La auditoría del informe de gestión dirigida a la verificación y concordancia del mismo con las cuentas anuales.
- c) La auditoría de las Cuentas Anuales y la del informe de gestión, así como cualquier otro

trabajo de revisión o verificación contable en relación con las mismas, deberán ser realizados por un auditor de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica y de la claridad del texto.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De adición al apartado 1.º:

«1.º Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad profesional independiente y remunerada... que puede tener efectos frente a terceros y servir de instrumento de control.»

JUSTIFICACION

Incorporar al concepto de auditoría de cuentas la idea de profesionalidad e independencia, así como el sentido finalista de la misma actividad, que se expresa en su condición de instrumento de control.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

— En el apartado 1 sustituir el término «extremos» por «datos o informaciones».

— En el apartado 1, b), debe decir: «Determinación de las personas físicas...»

— En el apartado 1, c), debe decir: «Mención individualizada de los documentos...»

— El párrafo 2 se propone con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de los matices y aclaraciones pertinentes, la opinión técnica que se emita deberá ser clara, precisa y sin ambigüedades o restricciones y versará sobre los siguientes extremos:»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, g).

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Se propone sustituir en el apartado g) «en su caso» por «en todo caso».

JUSTIFICACION

Parece más correcto técnicamente.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.5.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«5. Cuando el informe no se refiera a las Cuentas Anuales, le será de aplicación, en su caso, lo dispuesto para dichas cuentas en cuanto le afecte. Asimismo, cuando el informe sea parcial, deberá expresarse si la revisión es formal, material o causal, entendiéndose por tales si se examina el cumplimiento de las normas contables, la concordancia de los asientos con sus justificantes o, por último, la idoneidad de éstos con el objeto y fin de la Empresa.»

JUSTIFICACION

Hay que plantearse que la Auditoría puede tener distinto alcance, según los requerimientos del cliente o la finalidad de la auditoría, por lo que hay que distinguir claramente entre la auditoría formal, material y causal.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, f).

ENMIENDA

De adición al final del texto.

«f) ... en el apartado 2 de este artículo y especial mención a si tal información es parcial o total, respecto al ejercicio auditado.»

JUSTIFICACION

En la práctica no siempre tienen por qué darse situaciones de auditoría total, en la materia o en el tiempo, de las operaciones de una empresa y, concretamente, ciertas auditorías a requerimiento judicial, pueden concretarse a determinadas operaciones y sólo a tales operaciones, bien por la materia, bien por la persona o entidad cuyas relaciones se investigan. Nos encontramos así con «auditorías parciales».

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, 6, b)**.

ENMIENDA

De supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Parece excesivo para aquellos casos en que vaya a publicarse en medios de comunicación social el hacerlo íntegramente.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

Nueva redacción. Se propone el siguiente texto:

«Para la realización de la auditoría de cuentas quedan obligadas a suministrar la información necesaria las empresas o entidades auditadas. Del mismo modo, deberán exigirla los auditores encargados de llevarla a cabo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

Nueva redacción. Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley será también de aplicación a las cuentas de los grupos consolidados.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición de un cuarto apartado con el siguiente texto:

«En el plazo máximo de seis meses el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de Ley sobre las cuentas consolidadas, adaptando la correspondiente directiva de la CEE.»

JUSTIFICACION

Acomodar nuestras normas a la CEE.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1: «... los cuales quedarán sujetos además a las prescripciones...». En el apartado 2: «Las normas técnicas de auditoría de cuentas se elaborarán, adaptarán o revisarán, de acuerdo con los principios generales y práctica comúnmente admitida por los países de la Comunidad Económica Europea, por las entidades o corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas, previa información pública durante el plazo de seis meses. Serán aplicables a partir de su publicación por el Instituto de Planificación Contable en el marco del Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y referencia obligada al Plan General de Contabilidad.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición al final de dicho apartado:

«... Instituto de Planificación Contable, aparte de estar debidamente inscrito en una de las corporaciones de derecho público representativa de los auditores.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.

«Se exceptúan de esta exigencia legal aquellos funcionarios públicos o profesionales en quienes, por disposición legal o reglamentaria, se les concedan facultades revisoras o inspectoras que entrañan auditoría de cuentas en orden al cumplimiento de su función propia.»

JUSTIFICACION

Porque de lo contrario, se puede propiciar la extinción de Cuerpos como el de Inspectores de Hacienda al servicio exclusivo de la Administración Pública.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación parcial.

El apartado 2 comenzará del siguiente modo: «La habilitación a que se refiere...».

En el apartado 2, c), añadir «in fine»: «... reconocido por el Estado, de nivel análogo al universitario».

JUSTIFICACION

Dar el rango adecuado a la actividad de auditoría.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

Se propone incluir en el punto 1 un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

«d) Ser miembro de la corporación profesional de derecho público que corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, a la titulación por la que se accede al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Respetar la normativa sobre colegios profesionales.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De modificación.

Los apartados 2, 3, 4 y 5 quedarían redactados del siguiente modo:

«2. La autorización a que se refiere el número precedente se concederá a aquellas personas que, después de haber seguido un programa de enseñanza teórica sobre las materias a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (84/253/CEE), superen un examen sobre dichas materias organizado o reconocido por el Estado.

3. Podrán presentarse a dichos exámenes quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o diplomado universitario.

b) Acreditar una experiencia práctica de, al menos, tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, de los cuales dos habrán de haber sido realizados en Auditoría de Cuentas.

4. Los candidatos quedarán dispensados en dichos exámenes de aquellas materias que hubieran superado en los estudios para la obtención de su título.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría establecerá las normas por las que se regirá el período de práctica profesional y realizará la convocatoria de los exámenes de aptitud, estableciendo el contenido de los programas y la composición de los Tribunales.»

JUSTIFICACION

Elevar el nivel técnico de los auditores.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El

Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«4. Los Auditores de Cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus Cuentas Anuales, otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior a tres años, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato pasados tres años desde la finalización del anterior.»

JUSTIFICACION

Asegurar la independencia profesional de los auditores respecto a sus clientes.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado con la letra e):

«e) Por excedencia temporal.»

JUSTIFICACION

Amplía el sentido de la renuncia temporal a este supuesto.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las sociedades de auditoría constituidas o que se constituyan podrán ejercer la actividad de auditoría de cuentas objeto de esta Ley siempre que cumplan los siguientes requisitos...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

«e) Que se inscriban en la corporación profesional a la que deban pertenecer la mayoría de sus socios, con lo que si esta mayoría cam-

bia, procedería cambiar también la inscripción de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.

ENMIENDA

De adición:

«... por los daños y perjuicios que se deriven de negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones...»

JUSTIFICACION

Parece excesiva la responsabilidad tal como se configura en el texto.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente inciso después de «... estarán obligados a prestar fianza» «a través de su corporación profesional».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión desde el principio del artículo hasta «que pudieran causar en el ejercicio de su actividad» inclusive.

JUSTIFICACION

Suprimir ilimitaciones de responsabilidad.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición de un segundo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso, los registros y los documentos de los auditores de cuentas podrán ser objeto de examen por la Administración Tributaria, salvo mediante decisión judicial expresa.»

JUSTIFICACION

Garantizar el secreto de los auditores.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2.**

ENMIENDA

De supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Garantizar el secreto de los auditores.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2, b).**

ENMIENDA

De modificación:

«b) Quienes resulten designados por resolución judicial dictada en autos de los que sea parte litigante el auditor o la sociedad de auditoría emisora del informe, cuando la prueba verse sobre los correspondientes trabajos de auditoría.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción de este apartado, con el siguiente texto:

«2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso,

al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente a los Colegios Profesionales les corresponde la ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

— En el apartado 1: «... se calificarán en graves, menos graves y leves».

— En el apartado 2: supresión del apartado a). Los apartados b), c), d), e) y f) pasarán a tener la denominación a), b), c), d) y e). Los apartados g), h) e i) se suprimen.

— Un nuevo apartado 3: «Se considerarán infracciones menos graves:». Los apartados g), h) e i) del apartado 2 del proyecto se convertirán en a), b) y c) de este nuevo apartado.

— El apartado 3 del proyecto, por tanto, pasará a ser 4.

— Añadir un nuevo apartado 5: «La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

JUSTIFICACION

Establecer una graduación de las infracciones y de las sanciones correlativas.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el apartado h) del punto 2.
Modificar el apartado g) del punto 2:

«g) No permitir el acceso a la documentación de los trabajos de auditoría a las personas que deban realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

El párrafo h) debe suprimirse porque resulta de muy difícil aplicación.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.3.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Las infracciones menos graves sancionadas mediante la aplicación de alguna de las medidas recogidas en las letras b) o c) del apartado 1 de este artículo, atendiendo...»

Añadir un nuevo apartado 4:

«4. Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las medidas recogidas en las letras d) o e) del apartado...»

Los apartados 4 y 5 pasarán a ser 5 y 6, respectivamente.

JUSTIFICACION

Establecer una graduación de las infracciones y sanciones correlativas.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.3.

ENMIENDA

De modificación parcial:

«3. En los casos de baja temporal o definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de una sociedad de auditoría de cuentas, la sanción se aplicará únicamente a los socios firmantes del documento que haya sido causa directa de la sanción.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1.

ENMIENDA

De modificación parcial.

«1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las menos graves al año y las graves a los dos años...»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.2

ENMIENDA

De supresión parcial.

Suprimir desde: «... volviendo a correr el plazo...», hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

No se entiende que si la falta no es del auditor se le impute la paralización del expediente.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.1

ENMIENDA

De adición parcial.

«1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las menos graves a los dos años y las impuestas por faltas graves a los tres años.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«1. La iniciación del procedimiento sancionador por las Corporaciones Profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerda la imposición de alguna sanción al auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la Corporación Profesional correspondiente no hubiera dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo en este momento inhibirse la Corporación Profesional con inmediata revisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario instruido podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de expediente

contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia del interesado.»

JUSTIFICACION

Establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención de las Corporaciones Profesionales correspondientes y del Poder Público.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV, artículo 22.**

ENMIENDA

«De la ordenación de la actividad profesional de los auditores.

1. Corresponde a las corporaciones profesionales de las que sean miembros los auditores de cuentas la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los

trabajos realizados por los auditores de cuentas de oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancia de parte interesada, cuando hubiera recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación Profesional competente, siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un derecho o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el control técnico a que se refiere el párrafo anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuye la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, y otros seis designados por las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones Profesionales de los auditores y del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría de forma que se permita a aquellas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

Nueva redacción del apartado 1:

«1. Corresponde al Instituto de Planificación Contable, además de las funciones que legalmente tiene atribuidas, el control de los Auditores de Cuentas y la disciplina en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas regulada en esta Ley, sin que dicho control permita a dicho Instituto asumir facultad alguna sobre los clientes de tales auditores, cuyos informes ostentarán la reserva que las leyes les otorguen según su naturaleza.

Dependerá del Instituto de Planificación Contable el Registro Oficial de Auditores de Cuentas previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las facultades del Instituto de Planificación Contable sobre la disciplina y el control de los Auditores de Cuentas, encaminadas en todo momento al saneamiento de la actividad auditora, no deberá desembocar jamás en un control de las Empresas auditadas, clientes de éstos, procurándose en todo momento el respeto a los artículos 36 y 38 de la vigente Constitución Española, asegurando un funcionamiento democrático de las Organizaciones que agrupen a los Auditores y el reconocimiento de la libertad de la empresa en el marco de una economía de mercado.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación del apartado 2:

«2. Además, quedarán sometidas a la auditoría de cuentas establecida en el artículo 1.º de esta Ley de Auditoría de Cuentas, las empresas, incluidas las sociedades cooperativas, y demás entidades que superen los límites establecidos por la Cuarta Directiva del Consejo de Comunidades Europeas de 25 de julio de 1978, basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g) del Tratado de Roma, regulando las cuentas anuales de ciertas formas de sociedades, en su artículo 11, tras la última revisión efectuada el 25 de junio de 1983, por el que se establece un importe total del activo según balance de 1.550.000 ECUS, un importe de la cifra de negocios de 3.200.000 ECUS y el número anual medio de empleados de 50. Las magnitudes en unidades monetarias nacionales o pesetas se obtendría por aplicación del último cambio oficial del año. Las cifras anteriormente mencionadas se modificarán en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, cuando sean nuevamente revisadas en el seno de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, apartado c)**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«c) Que las empresas se dediquen de un modo habitual a actividades financieras o a la intermediación financiera, en particular en el Mercado de Valores, y figuren inscritas en los correspondientes Registros que al efecto mantenga o cree el Ministerio de Economía y Hacienda.

Dichas auditorías se ajustarán a las normas expresadas que regulan el Mercado de Valores y su publicidad se limitará a las citadas normas.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta lo delicado que es interferir en el Mercado de Valores y Financiero y la necesidad de guardar reserva en la publi-

dad de los datos financieros por su rápida repercusión en la economía del país, es pertinente encargar a las disposiciones o normas propios de cada actividad la exigencia de control, que en ciertos casos viene recogida en las Reglamentaciones propias de la misma.

Particularmente es necesaria esta cautela si se tiene en cuenta la proximidad de regulación del Mercado de Valores.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Se propone añadir al final del apartado 3:

«... General Presupuestaria, salvo en el caso de que tengan accionariado privado.»

JUSTIFICACION

En el caso de que existan accionistas privados, debe aplicarse la obligación de auditoría de Cuentas.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Aplicar de modo inmediato lo establecido en la parte dispositiva.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación parcial:

«2. A los efectos de esta Disposición Transitoria, se entenderá que cumplen los requisi-

tos de formación práctica aquellas personas que cuenten con una experiencia mínima de tres años en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, referida especialmente al control o auditoría de cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Octava Directiva del Consejo de Comunidades Europeas de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado de la CEE, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De adición de un 2.º párrafo con el siguiente texto:

«En el plazo de seis meses el Gobierno enviará a las Cortes Generales un proyecto de Ley adaptando la legislación española a las di-

rectivas 4.ª y 7.ª de la CEE, así como el Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Completar nuestra incorporación al Derecho Comunitario.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar que la inspección tributaria pueda llegar a pedir a los auditores sus papeles de trabajo.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos en los que aparecen el Instituto de Planificación Contable.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en todos los artículos en los que aparecen el «Instituto de Planificación Contable» por el «Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

En coherencia con la creación del Consejo Superior.

Palacio del Senado, 2 mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, apartado I.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el tercer párrafo sustituir:

- a) La palabra «aconseja» por «obliga».
- b) «Un mejor funcionamiento» por «Un mayor control profesional».

JUSTIFICACION

En estos cambios se adecúan más exactamente las finalidades de la Auditoría y nuestras obligaciones como miembros de la CEE.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, apartado II.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el primer párrafo sustituir «Los saldos que lucen en el libro mayor», por «Los saldos que figuran en sus anotaciones contables».

JUSTIFICACION

De mejora técnica, ya que entre otras razones ya no es obligatorio el libro mayor.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, apartado III**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del tercer párrafo añadir a continuación de «... otras unidades económicas», «... todo ello de conformidad con la IV Directiva del Consejo de 25 de julio de 1978».

JUSTIFICACION

Es preciso hacer referencia a esta Directiva de la CEE, ya que en ella se fijan los principios de contabilidad generalmente aceptados y que deben ser aplicados en los Estados miembros.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, apartado III**.

ENMIENDA

De adición.

Entre el tercer y cuarto párrafo incluir:

«Hasta tanto no se disponga de una Ley sobre Contabilidad, los principios de contabilidad generalmente aceptados se basarán en lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación que le sea aplicable, así como en el Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Al igual que hace la CEE, es preciso definir el campo de los principios de contabilidad generalmente aceptados, en base a los que las empresas deben presentar su situación financiera.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, apartado IV.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en los párrafos que se cita al «Instituto de Planificación Contable», por «El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

El Instituto de Planificación Contable es un organismo que se encarga de los trabajos de planificación y normalización contable. La incorporación al mismo de las funciones de control de la actividad de los auditores resultaría totalmente extraña y no tendría precedente en Europa. Su sustitución por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, una vez cambiado de nombre, resulta aconsejable y además daría nuevas funciones al actual Consejo, cuya presente actividad es muy poco eficaz.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 1.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del artículo 1.º, 1, sustituyendo la actual redacción por la siguiente:

«1. Auditoría de cuentas es el examen de los estados financieros de una entidad, realizado por profesionales cualificados e independientes de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de expresar una opinión sobre la adecuación con que tales estados financieros presentan la información en ellos contenida, de acuerdo, con principios y criterios contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio anterior.»

JUSTIFICACION

Tener una definición aceptada en todo el mundo y que abarque el contenido global de la Auditoría de Cuentas. La definición que se propone en el proyecto es de una total concreción.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 1.º, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

En la nueva definición propuesta como Auditoría de Cuentas, artículo 1.º, 1, ya se recoge su contenido.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 1.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 3.º actual, que pasa a ser el 2.º en la siguiente redacción:

«2. La Auditoría de las Cuentas Anuales y del Informe de gestión deberá ser realizada ne-

cesariamente por un auditor de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, y a las normas técnicas de Auditoría.»

JUSTIFICACION

La Ley debe limitarse a regular, por su propia denominación, a la Auditoría de las Cuentas Anuales y no a todos los posibles trabajos de revisión o verificación contable.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 2.º, 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el punto 1, primer párrafo, la expresión de «mercantil».

JUSTIFICACION

No hay razones que soporten que el informe de un auditor sea un documento mercantil.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 2.º, 1, b), d) y e)**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedarán redactados como sigue:

«b) Personas físicas o jurídicas a las que se dirige el informe de auditoría.

d) Descripción de los procedimientos previstos en las normas técnicas de auditoría que no hubiese sido posible aplicar, como consecuencia de cualquier limitación impuesta al trabajo del auditor.

e) Cuando los datos y explicaciones detallados en el anexo no incorporaran toda la información necesaria para interpretar y comprender adecuadamente la situación patrimonial de la empresa o entidad auditada, así como el resultado obtenido en el ejercicio, el auditor deberá incluir en su informe los comentarios que fueran necesarios para complementar el contenido del mencionado documento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta mejora técnicamente el texto del proyecto de Ley al adaptarlo a

los criterios de trabajo utilizados por los auditores en todo el mundo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 2.º, 2.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «El Instituto de Planificación Contable», por: «El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al apartado IV de la Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 5.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en los párrafos 2.º y 3.º, donde dice: «El Instituto de Planificación Contable, por: «El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

En coherencia con anteriores enmiendas sobre este tema.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I, artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un último párrafo que diría:

«Las Corporaciones de derecho público reconocido a los efectos de la presente Ley son El Consejo General de Colegios de Economistas y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Determinar con toda claridad las Corporaciones de Derecho Público que se citan en esta Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, artículo 7.º, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir un apartado d) con el siguiente contenido:

«d) Ser miembro de la corporación profesional de derecho público que corresponde, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, a la titulación por la que se accede al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente la incorporación de los profesionales titulados a su correspondiente colegio profesional es obligatoria. Por otra parte, la Ley de Auditoría no debe modificar la legislación que es aplicable a todos los titulados: abogados, médicos, ingenieros, arquitectos...

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, artículo 7.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

Los puntos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 7.º quedarían redactados como sigue:

«2. La autorización a que se refiere el número precedente se concederá a aquellas personas que, después de haber seguido un programa de enseñanza teórica sobre las materias

a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (84/253/CEE), supere un examen sobre dichas materias organizado o reconocido por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

3. Podrán presentarse a dichos exámenes quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, los Diplomados en Ciencias Empresariales y los Profesores Mercantiles.

b) Acreditar una experiencia práctica de, al menos, tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, de los cuales dos habrán de haberse realizado en Auditoría de Cuentas.

4. Los candidatos quedarán dispensados en dichos exámenes de aquellas materias que hubieran superado en los estudios requeridos para la obtención de la titulación exigida en el punto 3.a) antes indicado.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría establecerá las normas por las que se requerirá el período de práctica profesional y realizará las convocatorias de los exámenes de aptitud, estableciendo el contenido de los programas y la composición de los Tribunales.

JUSTIFICACION

Entendemos que en la redacción propuesta queda perfectamente regulado el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas y todo ello con criterios homologables a los países de la CEE.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, artículo 8 punto 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Los auditores de cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus cuentas anuales, otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior a tres años, no pudiendo celebrar un nuevo contrato hasta pasados tres años dada la finalización del anterior.»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar la independencia profesional de los auditores de cuentas respecto a sus clientes y por otra parte evitar la concentración de información financiera en pocas personas físicas o jurídicas dedicadas a la Auditoría de Cuentas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, artículo 10.1.d).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone que a continuación del Registro Oficial de Auditores de Cuentas se agregue: «y en la corporación profesional a la que deban pertenecer la mayoría de sus socios».

JUSTIFICACION

Si a título individual se debe estar inscrito en la corporación profesional correspondiente a su titulación, resulta lógico que dicha inscripción sea igualmente obligatoria para las sociedades que realicen este ejercicio profesional en forma colectiva.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, artículo 12.**

ENMIENDA

De supresión.

En el primer párrafo se propone la supresión del inicio del mismo. «Sin perjuicio de la responsabilidad civil ilimitada», comenzando dicho párrafo en: «Para responder...».

JUSTIFICACION

Es desproporcionada la responsabilidad civil ilimitada y crearía un agravio comparativo con las demás actividades profesionales y empresariales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 69

**Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **Capítulo II,**
artículo 14.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. En cualquier caso podrán acceder a la documentación de cada Auditoría de cuentas:

a) Las personas designadas por la corporación profesional de la que sea miembro el auditor o por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría para realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.

b) Quienes resulten designados por resolución judicial.

Las personas que realicen estos trabajos quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.»

JUSTIFICACION

El secreto profesional de los auditores solamente debe levantarse para asegurar que su función de indiscutible interés público, se realiza en la forma y con las garantías técnicas y de honorabilidad profesional exigidas por la Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 70

**Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **Capítulo**
III, artículo 15.2

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Corresponde a la Corporación profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso, al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales y en coherencia con lo expuesto en otras enmiendas respecto al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III, artículo 16, párrafo g).**

ENMIENDA

De modificación.

«g) No permitir el acceso a la documentación de los trabajos de auditoría a las personas que deban realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las personas y las corporaciones que deben poder acceder a la documentación técnica de los trabajos de auditoría son varias, y la Ley debe redactarse de forma que permita esta posibilidad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III, artículo 16, h).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

Consecuentemente, el punto i) pasará a ser h).

JUSTIFICACION

El párrafo h) debe suprimirse, ya que en la práctica es de muy difícil aplicación.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III, artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 21

1. La iniciación del procedimiento sancionador por las corporaciones profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerde la imposición de alguna sanción al auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuya solución pondrá fin a la vía Administrativa.

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la corporación Profesional correspondiente no hubiera dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo desde este momento inhibirse la Corporación Profesional con inmediata remisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario así instruido podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de ex-

pediente contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia al interesado.»

JUSTIFICACION

Se pretende establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención de las Corporaciones Profesionales correspondientes y que garantice, por otra parte, la intervención del Poder Público, representado en el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, en aquellos casos de verdadera importancia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV, artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación:

«CAPITULO IV

De la ordenación de la Actividad Profesional de los auditores

Artículo 22

1. Corresponde a las corporaciones profesionales de las que sean miembros los audito-

res de cuentas la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los trabajos realizados por los auditores de Cuentas de Oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancia de parte interesada, cuando hubiera recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación Profesional competente, siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quién acredite ser titular de un derecho o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el control técnico a que se refiere el párrafo anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuye la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, y otros seis designados por las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones Profesionales de los auditores y del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría de forma que se permita a aquellas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la cita al apartado 2.

JUSTIFICACION

En coherencia a nuestras enmiendas al artículo 1 de esta Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Cuentas quienes, en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estén inscritos en el Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Colegios de Economistas o sean miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Solamente deben poder incorporarse al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante esta Disposición Transitoria, aquellos profesionales que actualmente estén ejerciendo de forma real y efectiva esta actividad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, 2, 3 y 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de estos apartados de esta Disposición Transitoria Primera.

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda anterior.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición Transitoria Cuarta.

JUSTIFICACION

En coherencia con las condiciones establecidas en el artículo 7.º para poder ser inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Es preciso mantener integrante el secreto profesional, ya que en caso contrario peligraría todo el soporte básico de la actuación profesional del auditor y, en consecuencia, los objetivos pretendidos en esta Ley.

Consecuentemente las Disposiciones Finales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, pasarán a ser respectivamente las Disposiciones Finales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda** (ahora primera).

ENMIENDA

De adición.

A continuación de «...en las Leyes...», se propone incluir: «... así como a los miembros del Registro de Economistas Auditores...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Que queden reflejados las funciones actualmente encomendadas y realizadas por dos únicas instituciones que ejercen realmente funciones de Auditoría.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta** (ahora tercera).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... del Instituto de Planificación Contable», por: «El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas del mismo tema.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda a la **Disposi-
ción Derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «... salvo lo dis-
puesto en el artículo 69.1 de la Ley 3/1987, de
2 de abril».

JUSTIFICACION

Preservar el contenido de la Ley General de
Cooperativas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El
Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Ba-
rañano**.

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlama- ntario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al ampa-
ro de lo previsto en el artículo 107 del Regla-
mento del Senado, formula la siguiente en-
mienda a los efectos de modificar el texto del
artículo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

La Auditoría de las Cuentas Anuales consis-
tirá en la verificación de dichas cuentas por
parte de quienes reúnan los requisitos indica-
dos en el artículo 7.º de esta Ley, con objeto de
dictaminar si las mismas expresan la imagen
fiel del patrimonio y de la situación financia-
ra de la empresa o entidad auditada, así como
el resultado de sus operaciones y los recursos
obtenidos y aplicados en el período examina-
do; también comprenderá la verificación de la
concordancia del informe de gestión con di-
chas cuentas.

2. La auditoría de las Cuentas Anuales ten-
drá necesariamente que ser realizada por un
auditor de cuentas, mediante la emisión del
correspondiente informe y con sujeción a los
requisitos y formalidades establecidos en la
presente ley y a las normas técnicas de au-
ditoría.»

JUSTIFICACION

El redactado original del artículo se inicia-
ba con un apartado 1, donde se daba una de-

finición de la auditoría que entendemos es innecesaria y podría dar lugar a serias confusiones. El redactado sugerido es suficiente y cumple perfectamente las necesidades de la Ley.

En esta enmienda se ha eliminado la referencia que en el apartado 3 del redactado original se hacía a cualquier otro trabajo de revisión y verificación contable, pues sólo aportaba confusión y entendemos no es necesario para los propósitos de esta ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el apartado 1 del artículo 6.º lo siguiente.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6.º (apartado 1)

... y sean miembros de una corporación profesional de derecho público representativa de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario la canalización del ejercicio, la regulación y el control de la profesión de auditoría de cuentas a través de las corporaciones profesionales representativas de los auditores de cuentas. De ahí, la necesi-

dad de que para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores se precise la pertenencia a una de esas corporaciones.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado d) al párrafo 1.º del artículo 7.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º (párrafo 1.º)

d) Ser miembro de una corporación profesional de derecho público representativa de los Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente la incorporación de los profesionales titulados a su correspondiente corporación profesional es obligatoria. Por otra parte, la Ley de Auditoría no debe modificar una legislación general aplicable a todos los profesionales titulados españoles: abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, etc.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 86

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2, c), del **artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º (apartado 2, c)

2 c) Las personas unidas por aquellos vínculos de consanguinidad o de afinidad que se establezcan reglamentariamente con los empresarios, directivos o administradores de las empresas o entidades objeto de auditoría de cuentas.»

JUSTIFICACION

El redactado original del anteproyecto pormenoriza hasta un nivel excesivo de detalle para una ley los grados de consanguinidad o de afinidad. Creemos más conveniente que este tema fuese objeto de un estudio más detenido por las distintas partes interesadas y que sus conclusiones se plasmasen en un reglamento posterior.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 87

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir el apartado 3 y 4 del **artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º (apartados 3 y 4)

Los períodos de tiempo anteriores y posteriores durante los cuales puedan afectar las incompatibilidades señaladas en el apartado 2 anterior serán establecidos por el Instituto de Planificación Contable.»

JUSTIFICACION

Configurar con un menor grado de intervencionismo el Instituto de Planificación Contable y en coherencia con nuestras enmiendas al Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 88

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente en-

mienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 8.º, párrafo primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º (apartado 4, párrafo 1.º)

4.1. Las personas que efectúan la auditoría de las cuentas serán nombradas para un período determinado, que puede ser inferior a tres años ni superior a seis. También serán reelegibles.»

JUSTIFICACION

La enmienda reproduce el texto concreto en el que, al parecer, se inspira el borrador de Quinta Directriz de la CEE (aún no aprobada).

Esta última frase convierte el sexto año en un momento obligado de toma de conciencia y reflexión por parte de la empresa con respecto a la continuidad de su relación contractual con el auditor, pero no en una interrupción innecesaria de su relación profesional.

A mayor abundamiento, y salvo en el caso de Italia, donde se ha establecido un período máximo de nueve años, que está siendo ahora mismo objeto de debate, no existe país alguno donde se haya establecido una limitación temporal de este tipo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 14.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14.2

Los auditores estarán obligados a guardar secreto profesional sobre todos sus trabajos y no podrán dar a conocer datos o antecedentes conocidos con motivo de su actuación profesional, salvo en los casos previstos en la Ley.»

JUSTIFICACION

Este texto alternativo se propone para eliminar un texto tan controvertido como el del redactado original y que tanta polémica ha desatado. Dicho texto original podría socavar los principios más elementales de independencia y secreto profesional. El auditor cumple con una función que queda claramente definida en el artículo 1.º. Utilizar la documentación que obtenga en el curso de su trabajo (documentación que es únicamente el medio en el que se basa para llegar al fin último: emitir informe) por terceros ajenos al auditor y para finalidades distintas a la propia auditoría de cuentas va en contra de lo expresado en el artículo 13.

El redactado alternativo que se propone deja abierta la posibilidad de estudiar en un debate más sereno y profundo en qué casos, si los hubiera, una ley podría vulnerar la guardia del secreto profesional que es consustancial con la naturaleza propia de la auditoría.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo 2.º del **artículo 14**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

2. En cualquier caso podrán acceder a la documentación de cada Auditoría de Cuentas:

a) Las Personas designadas por la Corporación Profesional de la que sea miembro el auditor y en su defecto, por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría para realizar los controles adecuados sobre el cumplimiento de normas previstos en esta Ley.

b) Quienes resulten designados por resolución judicial.

Las personas que realicen estos trabajos quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.»

JUSTIFICACION

El secreto profesional de los auditores solamente debe levantarse para asegurar que su función, de indiscutible interés público, se realiza en la forma y con las garantías técnicas y de honorabilidad profesional exigidas por la Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2.º del **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que se pertenezca el auditor, ejercer la potestad sancionadora sobre los auditores de Cuentas en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.»

JUSTIFICACION

El marco de actuación, las normas profesionales, el control del ejercicio profesional y el régimen sancionador deben ser potestades de la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor, eliminando cualquier intervencionismo de los distintos órganos de la Administración Pública.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo 2.º del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso, al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación correspondiente a los Colegios Profesionales la ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2, punto g) del artículo 16.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

No permitir el acceso a la documentación de sus trabajos a quienes tengan a su cargo la realización del control técnico previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Acorde con la filosofía expresada en varias enmiendas anteriores, es la Corporación profesional la que tiene a su cargo el control técnico del trabajo del auditor.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 21.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. La iniciación del procedimiento sancionador por las Corporaciones profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Colegio Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerde la imposición de alguna sanción del auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Con-

sejo Superior de Contabilidad y Auditoría, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la Corporación profesional correspondiente no hubiera dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo desde este momento inhibirse la Corporación profesional con inmediata remisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario así instruido, podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de expediente contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia al interesado.»

JUSTIFICACION

Se pretende establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención de las Corporaciones profesionales correspondientes y que garantice, por otra parte, la intervención del Poder Público, representado en el Consejo de Contabilidad y Auditoría, en aquellos casos de verdadera importancia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 22**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22.

1. Corresponde a las Corporaciones Profesionales de las que sean miembros los auditores de cuentas, la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los trabajos realizados por los auditores de cuentas de oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancias de parte interesada, cuando hubiera recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación profesional competente siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un decreto o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el Control técnico a que se refiere el apartado anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuya la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis vocales designados por el Ministerio de Economía y Hacienda y otros seis designados por las Cor-

poraciones profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones profesionales de los auditores y del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, de forma que se permita a aquéllas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustitución en todos los artículos en los que aparece el «Instituto de Planificación Contable» por el «Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría».

JUSTIFICACION

El Instituto de Planificación Contable es un organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda que se encarga de los trabajos de planificación y normalización contable. La incorporación al mismo de las funciones de control de la actividad de los auditores resultaría totalmente extraña y no tendría precedente en Europa. Por tanto, resulta aconsejable su sustitución por el actual Consejo Superior de Contabilidad, una vez cambiado de nombre, cuyas funciones son muy escasas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 22.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22

1. Corresponde al Instituto de Planificación Contable además de las funciones que legalmente tengan atribuidas, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

2. El Instituto de Planificación Contable estará compuesto por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría y 12 vocales designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los que seis serán designados libremente y otros seis a propuesta de las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores.

El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros.»

JUSTIFICACION

En la actualidad, el Instituto de Planificación Contable, organismo citado en el texto

original del anteproyecto, está integrado dentro del Ministerio de Economía y Hacienda. El planteamiento propuesto de esta enmienda y otras anteriores, parte de la base de que la inmensa mayoría de las funciones relativas al control, regulación y vigilancia del ejercicio profesional, recaerían en la Corporación Profesional de los auditores. El Instituto de Planificación Contable (o cualquier otra institución que se considere conveniente) se concibe no sólo como al máximo órgano tutelar de la profesión por parte del Gobierno, sino además como punto de encuentro entre los representantes de la Administración Pública y los profesionales que propicie un debate profundo de los temas objeto de regulación y un acercamiento continuado entre ambos estamentos.

Nótese que la forma de determinar las decisiones obliga a un tratamiento de los temas con absoluta profundidad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir la expresión «Organismos Públicos» por «Administraciones y Entidades Públicas», en el apartado 1, letra e) de la **Disposición Adicional Primera**.

JUSTIFICACION

La expresión del proyecto es imprecisa y podría dar lugar a dudas, sobre todo en el campo de las empresas públicas, que conviene corregir.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir el siguiente texto a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

Se propone suprimir la totalidad del texto a partir de la sexta línea, después de «Real Decreto» y sustituirlo por «regulará la forma de solicitar de los auditores de cuentas las ampliaciones adicionales a su informe que resulten necesarias».

JUSTIFICACION

Enmienda de estilo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Los peritos mercantiles, en función de sus estudios realizados, contemplados básicamente en el artículo 6.º de la Octava Directiva del Consejo de Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, y por las facultades que tienen reconocidas en su Estatuto Profesional, aprobado por Real Decreto 871/77, de 26 de abril, podrán acceder al examen de aptitud profesional contemplado en el artículo 7.º de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Protección a un colectivo que si bien puede dedicar su actividad a la intervención, en situaciones concursales su propio Estatuto Profesional le reconoce la facultad en materia de auditorías.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**, párrafo segundo del punto 3.

ENMIENDA

De modificación parcial.

«Quienes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto, Diplomado universitario o Perito Mercantil» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 7, apartados 2, 3, 4 y 5.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 1.º

1. Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de los documentos contables de la empresa o entidad correspondiente, siempre que tenga por objeto la emisión de un informe que pueda surtir efectos para ella y para terceros de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Son objetivos de la auditoría:

- a) Determinar si a juicio del auditor la información contable se presenta adecuadamente de acuerdo con los principios de la contabilidad y si resulta al mismo tiempo fiel y veraz.
- b) Determinar si se ha cumplido con la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.
- c) Determinar si la gestión de los recursos se ha llevado de forma económica y eficiente.
- d) Valorar el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos y el cumplimiento de los programas.

La letra a) corresponde a la auditoría contable-financiera, y la b) a la auditoría de cumplimiento. Dentro del sector público, la conjunción de ambas se conoce como auditoría de regularidad.

La letra c) corresponde a la auditoría de eficiencia, y la d) a la auditoría de eficacia o de resultado de programas. La conjunción de ambas se conoce como auditoría económica o auditoría operativa.

3. A los efectos generales de esta Ley, se entiende básicamente por auditoría de cuentas la auditoría contable-financiera.

4. La auditoría de cuentas anuales consistirá en verificar y dictaminar si dichas cuentas expresan, en opinión del auditor, una imagen fiel de la situación patrimonial de la empresa o entidad, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el período de referencia, de acuerdo con el Código de Comercio y demás legislación que le sea aplicable; también comprenderá la verificación de la concordancia entre el informe de gestión y dichas cuentas.

5. Tanto la auditoría de cuentas anuales como cualquier otro trabajo de revisión y verificación contable que se ajuste a las definiciones contenidas en este artículo, deberá necesariamente realizarse por un auditor de cuentas, el cual se atenderá a los requisitos y formalidades establecidos por la presente Ley y a las normas técnicas de Auditoría.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de los documentos contables de la empresa o entidad correspondiente, siempre que tenga por objeto la emisión de un informe que pueda surtir efectos para ella y para terceros de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... si dichas cuentas expresan una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa o entidad auditada, así como...»

Debe decir:

«... si dichas cuentas expresan, en opinión de los auditores, una imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la empresa o entidad, así como...»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 1, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... documento mercantil...»

Debe decir:

«... documento profesional...»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 1**, letras que se especifican.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«a) Identificación de la empresa o entidad auditada.

b) Identificación del auditor o de los auditores.

c) Identificación de las personas físicas o jurídicas ordenantes del trabajo.

d) Identificación de las personas físicas o jurídicas a las que dicho trabajo va destinado y formas de difusión posterior.

e) Descripción sintetizada y general de las normas técnicas de la auditoría aplicadas en el trabajo, y en su caso, especificación de aquellas que no hubiera sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación impuesta al trabajo del auditor.

f) Cuando los datos y explicaciones detallados en el anexo no incorporasen toda la información necesaria para interpretar y comprender adecuadamente la situación fijada, así como el resultado obtenido en el ejercicio, el auditor deberá incorporar a su informe los comentarios que fueran necesarios para complementar el contenido del mencionado documento».

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 1, letra f).**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la letra f) del punto 1.

JUSTIFICACION

Es suficiente con lo que se expresa en el primer párrafo del punto 2 del mismo artículo.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 2, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... párrafo anterior...»

Debe decir:

«... apartado anterior...»

JUSTIFICACION

No se trata del párrafo anterior (que es la letra f) sino del punto o apartado 1 en general.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 2, letra a).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«a) Si las Cuentas Anuales examinadas expresan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año correspondiente por la empresa o entidad auditada, mencionando las razones en que se basa dicha opinión».

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 2, letras b), c), d) y e).**

ENMIENDA

De modificación.

«b) Si tales Cuentas se han preparado y presentado de acuerdo con los principios generales de la Contabilidad y con la normativa vigente al respecto en nuestro país.

c) Si los principios y normas que se mencionan en la letra precedente han sido aplicados de manera uniforme en dicho ejercicio y en el anterior.

d) Sobre los acontecimientos que se hayan producido entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización del informe, y que podrían tener repercusiones en la marcha de la empresa o entidad auditada.»

No hay letra e).

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir dicho punto 3.

JUSTIFICACION

No aporta nada.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... sean necesarios...»

Debe decir:

«... se estimen necesarios...»

JUSTIFICACION

El concepto «necesidad» no puede determinarse en este caso de forma exacta y absoluta.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º puntos 4 y 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. El informe de auditoría, debidamente firmado por los profesionales autores del mismo, exhibirá forzosamente la fecha en que se ha emitido. Los documentos objeto de examen, con su índice, se le incorporarán como anexo. Aun cuando el informe no se refiera a las Cuentas Anuales, le será de aplicación, en su caso, lo dispuesto para dichas Cuentas.»

No hay punto 5.

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º punto 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«6. El informe de Auditoría de Cuentas acompañará íntegramente a las Cuentas Anuales. En ningún caso podrá ser publicado parcialmente o en extracto como tal informe.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º.**

ENMIENDA

De modificación.

A partir de «asimismo», debe decir:

«... quienes hubieran sido encargados de dichos trabajos estarán obligados a requerir

cuanta información precisen para la emisión del informe de Auditorías de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Simple mejora de redacción.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º.**

JUSTIFICACION

De supresión.

Se pide suprimir todo el artículo cuarto.

JUSTIFICACION

El punto 1 del artículo 4.º introduce de golpe el concepto de «consolidación» y se remite al artículo 1.º, donde no se menciona para nada. Sobre por otro lado decir que «la presente Ley será de aplicación a la auditoría de Cuentas Anuales», pues dicha auditoría es objeto del artículo 2.º de la misma.

El punto 2 se entiende algo mejor, pero el 3 queda comprendido en el artículo 3.º precedente, aparte de implicar cierta confusión de personas.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. En el informe de auditoría de cuentas se citarán las empresas o entidades que, formando parte del conjunto consolidable, no hayan sido auditadas, acreditando tal circunstancia a los efectos de dicho informe y opinión sobre tal conjunto.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º punto 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el punto 3.

JUSTIFICACION

Ya está comprendido en el artículo 3.º anterior, aparte de implicar cierta confusión de personas.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las normas técnicas de auditoría de cuentas se elaborarán y revisarán por las Corporaciones profesionales de derecho público que agrupen a los auditores de cuentas. Tales normas deberán estar de acuerdo con los principios generales y las prácticas contables comúnmente admitidas en los países de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Enmienda alternativa de la anterior.
En cualquier caso debe modificarse el punto 2 del artículo 5.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, punto 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las normas técnicas de auditoría se elaborarán y revisarán por el Colegio Profesional de Auditores de Cuentas, de acuerdo con el Instituto de Planificación Contable. Tales normas deberán estar de acuerdo con los principios generales y las prácticas contables admitidas en los países miembros de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Las normas técnicas son distintas de las jurídicas. Su pretendida «validez» no depende de su publicación por un Instituto del Estado, sino que su utilización se debe a su bondad intrínseca desde un punto de vista técnico. En la mayoría de los ordenamientos de los países Comunitarios hay una remisión a los principios y normas técnicas generalmente admitidas, si bien suelen ser las organizaciones profesionales las que las recojan.

No tiene sentido otorgar al Instituto de Planificación Contable una especie de poder reglamentario en este punto, que puede llevar a un freno del desarrollo técnico.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, punto 1.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir:

«...o jurídicas...»

JUSTIFICACION

Las sociedades anónimas y demás entidades que se dediquen a esta actividad, deberán rea-

lizarla mediante personas físicas que posean la suficiente capacitación profesional y que figuren en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Del mismo modo, una persona jurídica no puede sustituir como tal a un abogado o médico colegiado en sus funciones profesionales específicas, sino que presta servicios a través de éstos.

La función del auditor es personal e indelegable.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, punto 1, letra b).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«...que establezca la normativa sobre el derecho de establecimiento.»

Debe decir:

«...que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. La autorización a que se refiere el número precedente no se concederá sin reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido una licenciatura universitaria.

b) Haber superado un examen de aptitud profesional organizado o reconocido por el Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, punto 2, letra a).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«...una titulación...»

Debe decir:

«...una licenciatura...»

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, punto 2, letra b).

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la letra b).

JUSTIFICACION

La misma letra c) lo justifica. Quienes hayan superado dicha prueba de aptitud se supone que han seguido un programa previo de enseñanza, a menos que posean ciencia infusa, en cuyo caso no necesitarían aprendizaje alguno.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, punto 3, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«Quienes posean el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales quedarán dispensados, en el examen de aptitud profesional a que se refiere el apartado 2 precedente, de aquellas materias que les sean propias.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal. No se entiende, en el proyecto de Ley, de qué materias pueden ser dispensados los Arquitectos, o los Licenciados de otras carreras universitarias, como por ejemplo Medicina, Veterinaria, Farmacia, Periodismo, Sociología, Antropología, Geología, Ciencias Exactas, Filosofía, Historia, etc., etc., etc.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, punto 3, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión:

«...o Diplomado universitario...»

JUSTIFICACION

Dicha expresión tiende a desprofesionalizar la Auditoría.

Enmienda condicionada al rechazo de la que modifica el mismo párrafo, cuyo carácter es preferente.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, punto 4**.

ENMIENDA

De supresión.

No tiene sentido.

JUSTIFICACION

No tiende a profesionalizar la auditoría, pues en realidad es una petición de principio. Es como si para inscribirse en el Colegio de Médicos se necesitase acreditar el ejercicio previo de la profesión médica por un período de tres años.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, punto 5.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el punto 5.

JUSTIFICACION

En realidad, es un desarrollo del punto 2 que corresponde a la vía reglamentaria.

Además, no se entiende la referencia que hace al artículo 5.º de esta Ley.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, puntos 4 y 5.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. Los Auditores de Cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus Cuentas Anuales otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior

a tres años, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato hasta pasados tres años desde la finalización del anterior.

5. A los efectos de este artículo:

a) Las menciones de la empresa o entidad se entenderán extendidas a aquellas otras con las que esté vinculada directamente o forme grupo.

b) Las menciones a los auditores se entenderán extendidas a cónyuges de los mismos y, en su caso, a aquellos otros que estén integrados en la misma firma de auditoría, o en otra que forme grupo con ésta.»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar la independencia profesional de los auditores respecto de sus clientes evitando que realicen al mismo tiempo y para un mismo cliente otros servicios profesionales que pudieran condicionar su actuación como auditores y, por otra parte, evitar la concentración de información financiera, muchas veces de carácter confidencial que actualmente observa en aquellas firmas de auditores de gran tamaño que, por producirse en sectores claves de la economía española, puede llegar a afectar gravemente a los intereses nacionales.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, letra d).

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «d) Por sanción». Debe decir:
«d) Por sanción de la corporación profesional».

JUSTIFICACION

Precisar los términos, pues hay muchas clases de sanciones.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 1, letra d)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la letra d).

JUSTIFICACION

De acuerdo con otra enmienda anterior. En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas deben inscribirse sólo personas físicas. A la sociedad como tal le corresponde inscribirse en otro registro.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 1, letra d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «d) Que sus miembros auditores lo sean a los efectos de lo previsto en el artículo 7.º de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Enmienda alternativa a la de supresión de la misma letra.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, punto 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las incompatibilidades previstas en el artículo 8.º de esta Ley lo son a título individual para cada auditor de cuentas y, por tanto, no se aplicarán a las sociedades de auditoría cuando incurran en ellas algunos de sus socios. Dichas sociedades contarán con un reglamento de régimen interior que les permita detectar cuando alguno de sus socios puede incurrir en incompatibilidad y arbitrar los procedimientos necesarios para que no actúe para el cliente frente al que fuera incompatible. Este reglamento de régimen interior será sometido a la aprobación del Instituto de Planificación Contable quien tendrá, asimismo, encomendada la función de vigilar su correcto cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Sirva como filosofía fundamental para toda la ley: la auditoría debe ejercerse bajo los criterios de máxima independencia de criterio. Uno de los aspectos que más fomentan la independencia es el ejercicio de la profesión en sociedades o firmas de profesionales, pues éstas proporcionan ventajas tales como la confluencia de distintos puntos de vista, las posibilidades de especialización tanto sectorial como funcional, la acumulación de fondos que permitan inversión en metodología, en investigación, en la aplicación de nuevas tecnologías, etc. Todo ello asegura unas amplias expectativas de carrera profesional a las personas más competentes que, de otro modo no accederían al mundo de la auditoría.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, puntos 4 y 5.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir los puntos 4 y 5.

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores. Las sociedades deben inscribirse en otro u otros Registros.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1.- Los auditores de cuentas responderán frente a las empresas o entidades auditadas y

los terceros, por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones. Si concurren varios auditores en la realización de una auditoría responderán solidariamente.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido decir que responden «solidariamente» los auditores de cuentas, cuando la auditoría la realiza un solo auditor. Además, la responsabilidad «directa» va unida necesariamente a la solidaria.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 14

1. Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría conservarán y custodiarán los papeles de trabajo referentes a cada auditoría de cuentas por ellos realizada, durante el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de emisión del informe de auditoría, así como un

ejemplar de éste. Los papeles de trabajo son el compendio de documentos y de papeles recibidos o preparados por los auditores, que constituyen el soporte legal legible de la comprobación y de la opinión técnica razonada en el informe.

2. El informe de auditoría de cuentas pertenece al empresario o entidad auditada y, en su caso, al peticionario legal de aquélla. Fuera de estas personas, nadie tiene derecho a obtener del auditor o de la sociedad de auditoría copia autorizada del informe emitido por ellos, salvo petición judicial.

3. Los papeles de trabajo de cada auditoría son informaciones confidenciales pertenecientes al auditor o a la sociedad de auditoría. Nadie podrá exigir la comunicación o reconocimiento de tales papeles, ya sea general o particular, salvo en los casos establecidos en el apartado siguiente de este artículo.

4. Podrán realizar el reconocimiento del informe y papeles indicados en el apartado a) de este artículo, quedan sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

a) Quienes resulten designados por resolución judicial dictada en autos de los que sea parte litigante el auditor o la sociedad de auditoría emisora del informe, cuando la prueba verse sobre los correspondientes papeles de trabajo.

b) La corporación profesional de derecho público a la que pertenezca el auditor o la sociedad de auditoría por razón de esta profesión liberal, al exclusivo objeto de ejercer el control técnico de las auditorías de cuentas, bien de oficio o a instancia de parte legalmente interesada, siempre que, en este último caso, exista causa suficiente, a juicio de la corporación correspondiente.

5. El reconocimiento a que se refiere el apartado precedente, se hará en el despacho u oficina del auditor o de la sociedad de auditoría, en su presencia o en la de la persona que comisione.

6. Los funcionarios de la corporación profesional que desempeñen el control técnico de las auditorías deberán:

a) Haber acreditado los conocimientos teóricos exigidos a los auditores de cuentas.

b) No estar incurso en el sistema de incompatibilidades y prohibiciones respecto de las demás funciones de la Administración Pública y de las empresas o entidades que se establezcan por el Gobierno, en analogía con las previstas en esta Ley para los auditores de cuentas y con las adaptaciones requeridas por la función pública.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, punto 2, letra a).

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la letra a).

JUSTIFICACION

No parece correcto que el Instituto de Planificación Contable tenga acceso a informa-

ción confidencial, cuando sus misiones son de carácter científico y técnico.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, punto 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Corresponderá a la corporación profesional la potestad sancionadora y la ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

El Instituto de Planificación Contable nada tiene que ver en esto.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, punto 2, letra g).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«g) La no remisión a la corporación profesional de cuantos datos se requieran en el ejercicio de las funciones que le competen, cuando ello dificulte u obstruya la labor de control a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

El Instituto de Planificación Contable nada tiene que ver en esto.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, punto 1, letras c), d) y e).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«c) Baja temporal por un plazo inferior o igual a un año en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

d) Baja temporal por un plazo superior a un año e inferior o igual a cinco años en dicho Registro.

e) Baja definitiva en el mismo Registro.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, punto 5.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del punto 5:

«Contra las resoluciones imponiendo sanciones puede efectuarse recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda y contra la de éste, el correspondiente recurso en vía contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Las resoluciones mediante las que se impongan sanciones disciplinarias, cuando hubieren ganado firmeza, se inscribirán íntegramente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, excepto la sanción y amonestación privada, que se comunicará únicamente a los interesados.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir:

«... e igualmente se publicarán en el Boletín del Instituto de Planificación Contable.»

JUSTIFICACION

El Instituto de Planificación Contable no tiene nada que ver en esto.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. En los casos de baja temporal o definitiva, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la corporación profesional establecerá...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

El Instituto de Planificación Contable no tiene nada que ver en esto.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el artículo 18.3.

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. En los casos de baja temporal o definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de una sociedad de auditoría de cuentas, la sanción se aplicará únicamente a los socios firmantes del documento causante de la sanción.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«1. El Instituto de Planificación Contable...»

Debe decir:

«1. La corporación profesional...»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

El Instituto de Planificación Contable no tiene nada que ver en esto.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el artículo 22, o en realidad el Capítulo IV, Del Instituto de Planificación Contable.

JUSTIFICACION

Las funciones del Instituto de Planificación Contable no deben ser reguladas por esta ley.

Este artículo 22, o mejor Capítulo IV, convierte además a dicho Instituto, de carácter científico y técnico, en un organismo híbrido encargado del Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Al final, parece que se pretende transformarlo en una especie de «Intervención General de la Administración Privada».

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. La tutela del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas regulada en esta Ley

y de los auditores de cuentas corresponde, en primer término, a las corporaciones profesionales de auditores, y con carácter subsidiario al Instituto de Planificación Contable.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.2.

ENMIENDA

De sustitución.

«2. Las corporaciones oficiales más representativas de los auditores ejercerán el control técnico de las auditorías. El Instituto de Planificación Contable podrá ejercer dicho control técnico con carácter subsidiario. Podrá ser realizado de oficio cuando el superior interés público lo exija, o a instancia de parte legalmente interesada, siempre que en este último caso exista causa suficiente, a juicio de la corporación profesional correspondiente, o en su caso, del Instituto de Planificación Contable.

El Instituto de Planificación Contable, sin perjuicio de las competencias que le son propias, se reestructurará debidamente y con la autonomía necesaria para que en su seno, a efectos de coordinación y seguimiento del de-

senvolvimiento de la actividad auditora, se constituya el Consejo General de Auditoría en el que participarán paritariamente representantes de la Administración pública y de la corporación o corporaciones profesionales más representativas de la auditoría.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar, aunque sea bajo mínimos, la naturaleza de profesión liberal de la actividad auditora, al modo como acontece en todo el mundo.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, punto 2.

ENMIENDA

De modificación.

De decir:

«2. El Instituto de Planificación Contable, además de las competencias que le atribuye la Ley, tutelaré las normas y procedimientos de control de calidad que apliquen las corporaciones profesionales representativas de los auditores a que se refiere la Disposición Final tercera de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, punto 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el punto 3.

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«1. A partir de la publicación de esta ley, el Instituto de Planificación Contable se constituye como organismo autónomo.

2. Corresponde al Instituto de Planificación Contable, además de las funciones que legalmente tenga atribuidas, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

3. El Instituto de Planificación Contable estará compuesto por un Presidente, que será designado por el Gobierno, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría y doce Vocales designados por el Gobierno, de los que seis serán designados libremente y otros seis a propuesta de las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores.

El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros.»

JUSTIFICACION

En la actualidad el Instituto de Planificación Contable, organismo citado en el texto original del anteproyecto, está integrado dentro del Ministerio de Economía y Hacienda. El planteamiento propuesto en esta enmienda parte de la base de que la inmensa mayoría de las funciones relativas al control, regulación y vigilancia del ejercicio profesional, recaerían en la Corporación Profesional de auditores. La enmienda propuesta confiere independencia al Instituto, eliminando cualquier relación con el Ministerio de Economía y Hacienda y se concibe no sólo como el máximo órgano tutelar de la profesión por parte del Gobierno, sino, además, como punto de encuentro entre los representantes de la Administración Pública y

los profesionales que propicie un debate abierto y profundo de los temas objeto de regulación y un acercamiento continuado entre ambos estamentos.

Nótese que la forma de determinar las decisiones obliga a un tratamiento de los temas con absoluta profundidad.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra f) que diga:

«f) Que sean Fondos de Pensiones sometidos a la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.»

JUSTIFICACION

Subsanar la omisión del texto legal en garantía de los partícipes y beneficiarios.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, punto 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se pide añadir un punto 4 (nuevo) con el siguiente texto:

«4. Igualmente se someterán a auditoría todas aquellas empresas privadas que, habiendo sido expropiadas, se hayan reprivatizado posteriormente. La auditoría será doble, tanto de cumplimiento como económica u operativa, y abarcará el período comprendido entre la expropiación y la reprivatización.»

JUSTIFICACION

Aportación enriquecedora al proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final:

«... salvo lo que se dispone en el punto 4 de la Disposición Adicional Primera.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, quienes, en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sean

miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España o estén inscritos en el Registro correspondiente del Consejo General de Colegios de Economistas.

2. Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas todos aquellos profesionales que a la entrada en vigor de esta Ley, aun sin poseer una licenciatura universitaria, hayan venido ejerciendo la auditoría de cuentas en los tres años precedentes y superen las pruebas que se especifican en el artículo 7.º de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. bis (nuevo). La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas se practicará de oficio para quienes están comprendidos en el apartado 1 de esta Disposición. A tal

efecto, quienes deseen estar inscritos en el citado Registro Oficial, lo comunicarán al Instituto de Planificación Contable en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, a través de la corporación profesional a la que pertenezcan como auditores.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Los interesados instarán en un plazo de seis meses... (resto igual).

JUSTIFICACION

Resulta a todas luces precipitado pretender que en los tres meses de pleno verano (julio, agosto y septiembre), los interesados puedan efectuar la solicitud correspondiente, dado que es de prever que la Ley se publique en el

«Boletín Oficial del Estado» en el mes de junio o julio del año en curso.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La redacción actual de la Disposición Final Primera permite que la Inspección Tributaria pueda llegar a pedir a los auditores sus papeles de trabajo en los que pueden aparecer informaciones confidenciales, sin relación alguna con cuestiones fiscales.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la expresión:

«... y sociedades de auditoría.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se pide añadir un nuevo párrafo que diga:

«Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para que las distintas corporaciones actualmente existentes se constituyan en Colegio Profesional de Auditores de Cuentas,

bajo cuya responsabilidad estará el Registro que se menciona en el artículo 6.º de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

«La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

La fecha indicada es la que señala el artículo 30.2 de la Octava Directiva de la CEE, en materia de Sociedades, para que entrasen en vigor, en los países miembros, las normas del Derecho nacional respectivo para aplicar la Directiva.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y sus disposiciones se aplicarán:

1. En lo que se refiere al Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículo 4.º de esta Ley:

a) En los ejercicios que se inicien a partir de 1.º de enero de 1988 cuando se trate de empresas que, conforme al artículo 46 del Código de Comercio, quedan obligadas a ajustar sus Cuentas anuales a los modelos desarrollados en el Plan General de Contabilidad.

b) En los demás casos, en los ejercicios que se inicien a partir de 1.º de enero de 1989.»

JUSTIFICACION

En el texto aparecen referencias reglamentarias (Disposición Adicional Primera) que de-

jan sin clarificar el ámbito de aplicación legal, por lo que resulta obvio que la aplicabilidad de la norma debe subordinarse al desarrollo reglamentario de la misma.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1**

ENMIENDA

Se entenderá por auditoria de cuentas la actividad realizada por profesionales, consistente en...

JUSTIFICACION

Poner de manifiesto el carácter independiente de la actividad auditora.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.6, b)

ENMIENDA

Cuando el informe de auditoría de cuentas sea publicado parcialmente o en extracto, deberá contar con la aprobación del Instituto de Planificación Contable.

JUSTIFICACION

Facilitar la difusión de la auditoría salvaguardándola de posibles manipulaciones.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, g)

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «en su caso».

JUSTIFICACION

Mayor claridad normativa.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2, d)

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Las normas contables son de obligado cumplimiento.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

Las entidades auditoras estarán obligadas a facilitar la información necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas, asimismo, quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir la información precisa para la emisión del informe de auditoría de cuentas.

JUSTIFICACION

Simplificación del articulado.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1

ENMIENDA

De adición.

«También» cuando se trate de documentos consolidados.

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 3

ENMIENDA

De modificación.

«... a quienes hayan realizado la auditoría de cuentas particularizada de las empresas o entidades del conjunto. Estando quienes hayan realizado las auditorías de cuentas particularizadas obligadas a suministrar cuanta información se les solicite.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2

ENMIENDA

De modificación.

El registro oficial de Auditoría de Cuentas estará constituido por la relación actualizada de los nombres y domicilios profesionales de los miembros inscritos en el mismo. Este registro, tendrá carácter público.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 28.1 de la Octava Directiva del Consejo (84/243/CEE) de las Comunidades Europeas.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1, c)

ENMIENDA

De modificación.

Haber obtenido la correspondiente autorización administrativa.

JUSTIFICACION

En concordancia con el resto del articulado.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1

ENMIENDA

De adición.

Los auditores de cuentas o las empresas de auditoría, no podrán contratar con las empresas auditadas otros servicios distintos a la auditoría de cuentas.

JUSTIFICACION

Salvaguardar la independencia del auditor.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 5, a)

ENMIENDA

De modificación.

Las menciones a la empresa o entidad se extenderán a aquellas con las que esté participada en más de un 10 por 100 de su capital directa e indirectamente.

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

De modificación.

Los auditores de cuentas causarán baja temporal o definitiva, según los casos, en el regis-

tro oficial de auditores de cuentas, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.º de esta Ley.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por sanción.

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica para el administrado.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir desde «Los restantes...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Restringir el ámbito de responsabilidad de los auditores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión del apartado a) del número 2 en el proyecto.

JUSTIFICACION

No se considera procedente la intervención de un Organismo Administrativo en la documentación relativa a las auditorías practicadas en las empresas o entidades privadas. En congruencia asimismo con nuestra enmienda número 22, al artículo 22, que encomienda al Instituto funciones arbitrales en caso de reclamaciones por auditorías contradictorias.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.2, c)

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Precepto innecesario.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.2.

ENMIENDA

Corresponderá a la corporación representativa de derecho público en que se encuentre inscrito el auditor, el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley. En caso de no ser esta potestad ejercida por la corporación representativa de derecho público le corresponderá el ejercicio subsidiariamente al Instituto de Planificación Contable.

JUSTIFICACION

Mantener las cuestiones de carácter deontológico siempre que ello sea posible en el ámbito por la corporación representativa de derecho público.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.2, g).

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto:

«El incumplimiento de las obligaciones que las corporaciones a que se refiere el artículo 15.2 establezcan en ejercicio de la potestad disciplinaria configurada en el artículo 22 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda, número 22, al artículo 22.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.2, h).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Imposibilidad de aplicar correctamente este precepto legal.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.2.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 2.º, sustituir «Instituto de Planificación Contable», por «Corporaciones de Derecho Público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas».

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda, número 22, al artículo 22.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

1. El procedimiento sancionador lo podrán iniciar las corporaciones representativas de derecho público de oficio o como consecuencia de una comunicación del Instituto de Planificación Contable. Será susceptible de recurso de alzada ante el Instituto de Planificación Contable.

Cuando transcurridos tres meses desde la comunicación del Instituto de Planificación Contable, la corporación representativa de derecho público no hubiese dictado resolución, el proceso sancionador será asumido por el Instituto de Planificación Contable debiendo inhibirse la corporación representativa de derecho público.

2. Las sanciones graves se impondrán instruyendo al efecto un expediente con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II, Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado.

JUSTIFICACION

Mantener las cuestiones de carácter deontológico siempre que ello sea posible en el ám-

bito de la corporación representativa de derecho público.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la denominación del Capítulo IV.

ENMIENDA

De modificación.

Texto de la nueva denominación:

«Del Instituto de Planificación Contable y de las Corporaciones Representativas de los Auditores.»

JUSTIFICACION

En función del nuevo contenido dado al Capítulo IV por nuestra enmienda número 22.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.1, 2 y 3.

ENMIENDA

De sustitución.

1. Corresponde a las corporaciones representativas de derecho público a la cual pertenezca el auditor de cuentas, el control y disciplina del ejercicio de la actividad profesional de auditoría de cuentas.

2. Dependerá del Instituto de Planificación Contable el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Instituto de Planificación Contable, cuando el superior interés público lo exija, o a instancias de parte legalmente interesada, podrá ejercer la función arbitral entre auditorías contradictorias. Asimismo, a instancia de ésta, garantizar la ejecución de la auditoría contradictoria que sirva de base al ejercicio de la función que se le atribuye.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un derecho o tener intereses legítimos, personal o directo que pueda verse afectado por la auditoría de cuentas sobre la que recaiga la función arbitral en base a otra contradictoria a que se refiere el apartado anterior.

Si de este control técnico se derivase el conocimiento de infracciones el Instituto de Planificación Contable lo comunicará a la corporación representativa de derecho público competente.

JUSTIFICACION

Transferir en la medida de lo posible las cuestiones disciplinarias al ámbito de las cor-

poraciones representativas de derecho público.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera, párrafo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Lograr la mayor transparencia de la empresa pública.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 3.ª.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene justificación alguna hacer extensivo el contenido del presente proyecto de Ley a la modificación de otra, del orden distinto, estrictamente Jurisdiccional como la Ley de Supresión de Pagos del año 1922.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir desde «pudiendo recabar...», hasta el final.

JUSTIFICACION

Preservar el secreto profesional del auditor.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

1. En el plazo de seis meses, el Gobierno procederá a modificar la estructura del Instituto de Planificación Contable introduciendo en su composición las corporaciones representativas de derecho público.

2. Se adaptarán igualmente sus funciones y cometidos tal como se le asignan en la presente Ley.

3. Las corporaciones representativas de derecho público de los auditores de cuentas, serán definidas reglamentariamente.

JUSTIFICACION

Permitir la participación de las corporaciones representativas de derecho público en el máximo órgano de la profesión de auditor.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir a lo largo del texto del proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas la expresión: «Instituto de Planificación Contable» por: «instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas».

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva Disposición Adicional Segunda.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Apartado 4.º, penúltimo párrafo:

Suprimir: «También se concretan los principios y normas contables que necesariamente deberán utilizarse en el ejercicio de la actividad auditora».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Apartado 4.º, último párrafo:

Añadir al final del último párrafo: «También se concretan los principios y normas contables que necesariamente deberán utilizarse en el ejercicio de la actividad auditora».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «una imagen fiel», debe decir: «la imagen fiel».

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «una imagen fiel», debe decir: «la imagen fiel».

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1, d).

ENMIENDA

Sustituir la expresión trabajos de auditorías por trabajos de auditoría.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5, apartado 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir donde dice: «corporaciones de derecho público representativas» por: «corporaciones o asociaciones representativas».

JUSTIFICACION	ENMIENDA
Mayor precisión. Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, Manuel Jaime Barreiro Gil.	De sustitución. Sustituir la actual redacción del apartado 2, b), por la siguiente: «Los accionistas y socios de las empresas o entidades en las que posean una participación superior al 0,5 por 100 del nominal del capital social o que éste represente más del 10 por 100 del patrimonio personal del accionista o socio.»
ENMIENDA NUM. 199 Del Grupo Parlamentario Socialista (S). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.	JUSTIFICACION Mejora técnica. Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, Manuel Jaime Barreiro Gil.
ENMIENDA Sustituir el apartado 3 por el 4 y el 4 por el 3.	ENMIENDA NUM. 201 Del Grupo Parlamentario Socialista (S). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.2.
JUSTIFICACION Mejora técnica. Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, Manuel Jaime Barreiro Gil.	ENMIENDA De sustitución. Sustituir «establecerá» por «adoptará».
ENMIENDA NUM. 200 Del Grupo Parlamentario Socialista (S). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2, b).	JUSTIFICACION Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 202

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2, tercera línea**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de auditorías: «de cuentas».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 203

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera, 2**.

ENMIENDA

De adición.

Detrás de «artículo 1.º», añadir «apartado 2».

JUSTIFICACION

Lograr una mayor precisión.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado 3.º, añadir: «Esta excepción no afectará a aquellas sociedades que emitan valores negociables y vengan obligadas a publicar un folleto informativo.»

JUSTIFICACION

Adaptación a la Ley del Mercado de Valores.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una **nueva Disposición Adicional segunda**.

ENMIENDA

«1. Queda suprimido el Instituto de Planificación Contable, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Se crea el Instituto Nacional de Contabilidad y Auditorías de Cuentas como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, en el que se integra el suprimido Instituto de Planificación Contable, y que regirá su actuación por las Leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958; por la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y por la presente Ley.

3. El Instituto Nacional de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, además de las atribuciones actualmente encomendadas al Instituto de Planificación Contable, ejercerá las competencias y desempeñará las funciones que le atribuye la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.

4. Los órganos rectores del Instituto Nacional de Contabilidad y Auditoría de Cuentas son: el Presidente y el Comité Consultivo del Instituto Nacional de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

a) El Presidente, con categoría de Director General, será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y ostentará la representación legal del Instituto Nacional de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ejerciendo las facultades que le asigna la presente Ley y las que reglamentariamente se determinen.

b) El Comité Consultivo del Instituto Nacional de Contabilidad y Auditoría de Cuentas es un órgano de asesoramiento que estará presidido por el Presidente de dicho Instituto y

compuesto, en la forma que reglamentariamente se determine, por un máximo de diez miembros designados por el Ministro de Economía y Hacienda, de las cuales cuatro serán representantes de Ministerio de Economía y Hacienda y el resto a propuesta de las corporaciones y asociaciones representativas de auditores de cuentas y expertos contables.

5. Se crea la Tasa por los servicios prestados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se regirá por las normas contenidas en el Anexo a la presente Ley que, a todos los efectos, formará parte integrante en la misma.

6. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, procederá a la aprobación estatutaria correspondiente en la que se contendrán las especificaciones establecidas en el número 3 del artículo 6 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda, apartado 1.º**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «a partir del cual deberán ser adaptadas en la forma y requisitos previstos en el artículo 5 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado c), con el siguiente texto:

«c) En el caso de sectores económicos sometidos a regulación contable específica serán de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) de este artículo, las normas contables establecidas en virtud de su legislación propia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

Añadir una nueva Disposición Transitoria cuarta con la siguiente redacción:

«Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en la presente Ley seguirán percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose hasta que se adopten las disposiciones de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la nueva Disposición Adicional segunda.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final primera y segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Después de la expresión auditoría de cuentas, suprimir la palabra «obligatoria».

JUSTIFICACION

En coherencia con el proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

La Disposición Final cuarta quedará redactada de la siguiente forma:

«Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes para la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la nueva Disposición Adicional segunda.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición de un anexo, con el siguiente texto:

«1. La Tasa a la que se refiere la Disposición Adicional segunda será de aplicación en todo el territorio nacional, se regirá por lo dispuesto en el presente Anexo y, en su defecto, por la Ley General Tributaria y demás disposiciones supletorias.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de los siguientes servicios:

a) La publicación de las normas técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de esta Ley.

b) La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a que se refiere el artículo 6.º, 1, de esta Ley, así como su inclusión en las relaciones actualizadas previstas en los artículos 6.º y 10 de esta Ley.

c) La aprobación de la convocatoria para exámenes de aptitud profesional a que se refiere el artículo 7.º, 5, de esta Ley.

d) La aprobación del contenido de los programas de enseñanza teórica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, 5, de esta Ley.

e) Los exámenes de aptitud profesional organizados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3. Será sujeto pasivo de la Tasa la persona física o jurídica que, según proceda, solicite la publicación de las normas técnicas de auditoría, la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la aprobación de la convocatoria de exámenes, la aprobación del contenido de los programas o la participación en los exámenes. Serán, asimismo, sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas incluidas en las relaciones actualizadas previstas en los artículos 6.º y 10 de esta Ley.

4. La Tasa se devengará, según los casos, al tiempo de deducir la correspondiente solicitud de publicación, inscripción, aprobación, participación en los exámenes o la correspondiente inclusión en la relación actualizada a que se refiere el apartado 3, anterior.

5. Las tarifas aplicables a cada uno de los hechos imponibles serán las siguientes:

	Pesetas
a) 1. Publicación del conjunto de normas de auditoría ..	1.000.000

	Pesetas
2. Publicación de cada norma de auditoría	50.000
(b) 1. Inscripción:	
1.1. Auditor de cuentas (asociado o no)	100.000
1.2. Sociedad de auditoría de cuentas	500.000
2. Inclusión en relación anual (devengo anual):	
2.1. Auditor de cuentas individual	10.000
2.2. Sociedad de auditoría de cuentas	50.000
c) Aprobación convocatoria	500.000
d) Aprobación de programa	1.000.000
e) Inscripción en exámenes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	10.000

6. Reglamentariamente se regularán los procedimientos de liquidación y pago del tributo, incluido, en su caso, el régimen de autoliquidación, que podrá establecerse con carácter general o para supuestos específicos.

7. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar los tipos de gravamen a que se refiere el apartado 5 anterior.»

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Varios	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	50
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	96
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	192
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	51
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	52
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	53
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	54
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	55
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	193
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	194
1.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	6
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	7
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	56
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	57
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	58
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	83
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	102

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	103
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	104
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	166
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	195
2.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	8
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	9
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	10
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	11
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	12
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	59
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	60
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	61
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	105
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	106
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	108
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	109
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	110
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	111
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	112
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	113
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	114
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	167

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	168
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	169
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	196
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	197
3.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	13
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	115
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	170
4.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	14
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	15
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	116
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	117
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	118
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	171
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	172
5.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	16
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	62
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	63
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	119
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	120
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	198
6.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	17

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	18
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	84
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	121
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	173
7.º	Agrupación PL (Mx.) (Representante: Sr. López Henares)	4
	Agrupación PL (Mx.) (Representante: Sr. López Henares)	5
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	19
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	20
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	21
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	64
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	65
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	85
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	101
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	122
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	123
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	124
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	125
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	126
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	127
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	128
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	129
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	174
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	199

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
8.º	Agrupación PL (Mx.) (Representante: Sr. López Henares)	2
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	22
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	66
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	86
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	87
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	88
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	130
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	175
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	176
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	200
9.º	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	23
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	131
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	177
10	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	24
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	25
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	67
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	132
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	133
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	134
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	135
11	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	26
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	136

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	178
12	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	27
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	28
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	68
13	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	29
14	Agrupación PL (Mx.) (Representante: Sr. López Henares)	3
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	30
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	31
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	69
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	89
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	90
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	137
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	138
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	179
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	180
15	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	32
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	70
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	91
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	92
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	139
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	181

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
16	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	33
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	34
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	71
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	72
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trias i Fargas)	93
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	140
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	182
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	183
17	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	35
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	141
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	142
18	Grupo Parlamentario PL (Mx.) (Representante: Sr. López Henares)	1
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	36
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	143
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	144
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	145
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	146
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	147
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	184
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	201
19	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	37
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	38

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
20	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	39
21	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	40
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	73
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	94
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	148
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	185
Cap. IV	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	186
22	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	41
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	42
	Grupo Parlamentário SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	74
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	95
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	97
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	149
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	150
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	151
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	152
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	153
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	154
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	187
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	202
Dispos. Adicional Primera	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	43

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	44
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	45
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	75
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trias i Fargas)	98
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	155
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	156
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	188
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	203
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	204
Dispos. Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	157
Dispos. Adicional Segunda (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	205
Dispos. Adicional Tercera	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	100
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	189
Dispos. Transitoria Primera	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	46
	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	47
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	76
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	77

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	158
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	159
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	160
Dispos. Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	206
Dispos. Transitoria Tercera	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	48
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	207
Dispos. Transitoria Cuarta	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	78
Dispos. Transitoria Quinta (Nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	208
Dispos. Final Primera	Agrupación DC (Mx.) (Representante: Sr. García Royo)	49
	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	79
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trias i Fargas)	99
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	161
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	190
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	209
Dispos. Final Segunda	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	80

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	162
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	163
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	209
Dispos. Final		
Cuarta	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	81
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	191
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	210
Dispos. Final		
Quinta	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	164
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	165
Dispos. Derogatoria	Grupo Parlamentario SNV (Representante: Sr. Aguirre Barañano)	82
Anexo	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	211

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36
 Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961